REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 29 JUL 2022

Proceso No. 11001400305020180046200

Atendiendo lo manifestado tanto por la parte actora como por la parte pasiva en escritos que anteceden y una vez hecha la lectura de la sentencia proferida el día trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), observa el despacho que efectivamente se cometieron dos yerros mecanográficos o alteración de palabras en la parte motiva de la sentencia y que deben ser aclarados, puesto que infieren en la parte resolutiva de la misma, así:

1. Téngase en cuenta que en el inciso sexto del numeral 4 "*Análisis probatorio y resolución del caso*", se refiere a la parte demandada y no a la parte demandante, como allí se plasmó.

2. Ahora bien, en cuanto al numeral 5° de la parte motiva de la sentencia, téngase en cuenta que se condenó en costas a la parte demandada, como quiera que se declararon no probadas las excepciones de mérito propuestas, por lo tanto se corrige dicho yerro atendiendo que no es a la parte actora sino la demandada.

Por ende, el numeral CUARTO del resuelve de la sentencia, quedará así:

"CONDÉNESE en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de **$350.000,00**, como agencias en derecho."

3. En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, la parte demandada deberá estarse a lo dispuesto por el tercer inciso del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, una vez suceda ello se procederá de conformidad, a petición de parte.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 48 de hoy 1 AGO 2022, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.

lcca